Rawson, 17 de diciembre de 2013.

------ **VISTOS**:----------

------ Estos autos caratulados: **"C., J. A. c/ A. SA y/ Otra s/ Accidente"** (Expte. N° 23187-C-2013).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ La actora a fs. 641/660 interpuso recurso de casación contra la Sentencia Definitiva Nº 46/2013 de la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn, por las causales previstas en los incs. "a" y "e" del art. 291 CPCC.---

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ Por resolución de fs. 662/665 vta. se declaró inadmisible la casación por arbitrariedad; el obrero no se quejó de tal denegatoria por lo que no corresponde considerar la casación por esa causal.----------

------ El recurso fundado en la causal casatoria contemplada en el inc. "a" del art. 291 del CPCC, cuenta con aptitud suficiente para sortear

///

el preliminar examen de admisibilidad formal, sin que ello importe prejuzgamiento sobre el fondo del recurso.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1º) **DECLARAR** bien concedido el Recurso de Casación por violación de la doctrina legal interpuesto por la actora a fs. 641/660.----

------ 2º) **PONER** el expediente a disposición de la parte codemandada Alpesca SA, a los fines previstos en el art. 296 del CPCC.----------

------ 3º) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------ La presente resolución se dicta por dos miembros de la Sala por encontrarse vacante una vocalía (art. 28 Ley V, N° 3).----------

///

Fdo. Dres. José L. Pasutti; Fernando S. L. Royer.----------
---Recibida en secretaría el 18/12/2013.----------
------Registrada bajo el N° 107/SRE/2013. Conste.----------
----------Fdo. Dra. Carmen Velez. Secretaria.----------
----------

///